

RESOLUCIÓN No. 443
(05 de agosto de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA ORDINARIA LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO”

El Director Ejecutivo del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 6 de 1945 “Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo”; el Decreto Ley 1042 de 1978 “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos (...) y se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”; el Decreto 543 de 1993 “Por el cual se expide el Estatuto Básico de la Administración de Personal y se adopta la Carrera Administrativa en el Municipio de Pasto”; Según el decreto 0135 del cuatro (04) de agosto de 2026 el Alcalde Municipal de Pasto, decreto *“Por medio del cual se adoptan medidas temporales con motivo de la posesión del señor presidente de la República de Colombia y la conmemoración de la Batalla de Boyacá del 7 de agosto de 2026”*; Que mediante la Resolución No. 005 del 13 de enero de 2026 se adopta el plan de bienestar social, estímulos e incentivos laborales, para el personal adscrito a la planta de personal del instituto municipal de la reforma urbana y vivienda de Pasto – INVIPASTO”.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo consagra que, internamente corresponde a la administración reglamentar todo lo concerniente a los días de atención al público de cada entidad pública, garantizando en todo caso el cumplimiento de 40 horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que, la Ley 6 de 1945 en su artículo 3, estableció respecto a la jornada laboral de los trabajadores oficiales lo siguiente: *“(...) Las horas de trabajo no podrán exceder de ocho (8) al día, ni de cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las excepciones legales. (...)”*. El texto resaltado fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 1063 de 2000.

Que, el Decreto 1042 de 1978 en su artículo 33, dispuso la norma general sobre la Jornada máxima legal de trabajo, fijándola en cuarenta y cuatro horas (44) semanales, limite dentro del cual el jefe del respectivo organismo puede fijar el horario de trabajo.

Que, el artículo 168 del Decreto 543 de 1993 Estatuto Básico de la Administración de Personal y de Carrera Administrativa del Municipio de Pasto, modificado por el artículo 33 del Acuerdo No. 140 del 27 de julio de 1994 del Concejo Municipal de Pasto, establece que la jornada ordinaria laboral de los funcionarios municipales *“(...) no podrá excederse de 8 horas diarias o de 40 horas a la semana(...)”*.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante la Resolución No. 005 del 13 de enero de 2026 ***“...Adopta el plan de bienestar social, estímulos e incentivos laborales, para el personal adscrito a la planta de personal del instituto municipal de la reforma urbana y vivienda de pasto – INVIPASTO...”***

Que, mediante la Resolución No. 005 del 13 de enero de 2026, específicamente en el numeral 11.2 denominado “Salud Mental”, se establece *la realización de actividades sociales orientadas al fortalecimiento del ambiente emocional de los funcionarios y contratistas, promoviendo espacios de integración y desarrollo*. En ese sentido, se dispuso *“que el día previo a un festivo se laborará en jornada continua, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 3:00 p.m.”*.

Que, mediante el Decreto 0135 del 4 de agosto del 2026; Por medio del cual se adoptan medidas temporales con motivo de la posesión del señor presidente de la República de Colombia y la conmemoración de la Batalla de Boyacá del 7 de agosto de 2026, es necesario adoptar medidas preventivas orientadas a preservar el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana.

Que, teniendo en cuenta que el día siete (07) de agosto de dos mil veintiséis (2026) es festivo, es procedente que el día seis (06) de agosto de dos mil veintiséis (2026) los funcionarios públicos del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, disfruten de la jornada continua a partir de las siete de la mañana (07:00 a.m.) hasta las tres de la tarde (03:00 p.m.)

Que, con el fin de promover el bienestar integral de los servidores de INVIPASTO y generar incentivos para la integración familiar, se considera pertinente ajustar el horario de atención. En consecuencia, el día diez (06) de agosto se laborará en jornada continua de siete de la mañana (07:00 a.m.) hasta las tres de la tarde (03:00 p.m.)

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director Ejecutivo del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto- INVIPASTO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los funcionarios públicos del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, el disfrute de la jornada continua a partir de las siete de la mañana (07:00 a.m.) hasta las tres de la tarde (03:00 p.m.), del día seis (06) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera publicar la presente Resolución en la página web del Instituto www.invipasto.gov.co, y remitir copia a la Personería del municipio de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Se firma en Pasto, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES ALMEIDA MORENO
Director Ejecutivo